

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 11 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 017 DE 2024

“Por medio del cual se abstiene de formular cargos y se ordena la terminación y archivo de la investigación”

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 009 - 2021
INVESTIGADO(A)	MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS
CARGO	Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio en calidad de supervisora del contrato de obra 313 de 2018
FECHA DE LA QUEJA INFORME	07 27 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE HECHOS	INICIO 18 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017.
HECHOS	<i>“3.1.3.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018”</i>
QUEJOSO	Informe Servidor Público

COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 21 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

HECHOS

Mediante oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido en el IDPC el 27 de abril de 2021 bajo la radicación No. 20215110028482, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envía las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite.

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019—08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.

En el numeral tercero del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *“Por Secretaria, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; 3.1.2.1.; 3.1.3.3.; 3.1.3.12.; 3.1.3.13.; 3.1.3.16.; 3.1.4.2.1.; 3.1.4.3.1.; 3.1.4.5.1.; 3.2.1.1.3.; 3.1.3.6.; 3.1.3.7.; 3.1.3.8. y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659207 – 2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda con lo de su competencia.”*

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 31 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

actuación disciplinaria por cada uno de ellos.

La Indagación Preliminar corresponderá al hallazgo “3.1.3.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018”.

En cuanto al hallazgo antes descrito, la Contraloría de Bogotá, refiere lo siguiente:

“ ...

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC celebró el contrato de prestación de Servicios profesionales No. 225 de 2.017, el cual tenía por objeto "prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para orientar los procesos relacionados con la operación y funcionamiento del Museo de Bogotá, con el trabajo en territorio y con las comunidades". De la revisión del expediente contractual se identificaron varias inconsistencias, dentro de las cuales se pueden identificar:

CLASE DE CONTRATO: Contrato de Obra No. 313-2018. En SECOP 11: IDPC-SAMC-02-2018	
TIPO DE PROCESO: Selección abreviada de menor cuantía - IDPC-SAMC-02-2018	
NOMBRE DEI	CBC ingeniería Civil y Mantenimiento SAS
OBJETO	Ejecución de intervención menor para el inmueble ubicado en la calle 10 No 3 -61, sede casa de la independencia del museo de Bogotá en su proyecto de renovación museológica.
ADJUDICACIÓN	MEDIANTE RESOLUCIÓN 321 DE 14/ 06/2018
PERFECCIONAMIENTO	14/06/2018
FECHA DE INICIO	04/07/2018
VALOR INICIAL	\$ 137.063.873
VALOR EJECUTADO	\$ 137.062.725
SALDO LIBERADO	\$1.148
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 meses

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 41 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PRÓRROGA	<i>El contrato no fue prorrogado ni adicionado.</i>
FORMA DE PAGO:	<i>El IDPC, cancelará el valor de la obra de la siguiente manera:</i> A) <i>El 90 % del valor del contrato en pagos parciales mensuales, según avance de obra reportado y aprobado por la supervisión</i> 8) <i>El 10% restante corresponde a la retención de garantía, que se pagará al contratista una vez se hayan recibido las obras a satisfacción por parte del IDPC y previa suscripción del acta de liquidación del contrato.</i>
CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN	<i>Supervisión. Subdirector de divulgación - Margarita Lucia Castañeda Vargas</i>
FECHA DE TERMINACIÓN	<i>03109/2018</i>
FECHA DE LIQUIDACIÓN	<i>Acta de liquidación de fecha 2310512019</i>

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC suscribió el contrato de obra 313 de 2018 con el objeto de realizar una intervención menor sobre el inmueble ubicado en la calle 10 No 3 - 61, consistente en la elaboración de: dos muebles, un counter para la recepción y un casillero, cambio de cerraduras, resane y pintura de muros y madera, instalación de filtros para rayos ultravioleta e infrarrojos en ventanas, señalización y la instalación de la iluminación museográfica.

De la revisión del expediente contractual, se advierten deficiencias en la supervisión del contrato consistente en el pago de obras que no fueron ejecutadas conforme lo estipulado en el anexo técnico, específicamente los ítems de obra relacionados con iluminación e instalaciones eléctricas y afines.

Conforme el informe de actividades No. 2, presentado por el contratista el día 13 de diciembre de 2018 y radicado en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC con No. 20185110109292, la actividad 2 "instalaciones eléctricas y afines" presenta la siguiente observación:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 51 de 31</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

"Esta actividad queda ejecutada la totalidad de lámparas contratadas, las que no se pudieron instalar por decisión de la supervisión se entregaron a la entidad contratante" (Subrayado y negrita fuera de texto)

El equipo auditor, solicitó mediante comunicación con radicado No. 20195110047642 de 3 de julio de 2019, que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC informará la cantidad final de dimmers instalados, cantidad final de lámparas spot Ottawa instaladas y la cantidad final de bombillos LED instalados. Con lo cual, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC atendió el anterior requerimiento a través de comunicación con radicado No. 20191200043371 del 8 de julio de 2019 manifestando lo siguiente:

"(...) quedando entonces 205 spots con sus bombillos led instalados en sala y 100 almacenados, 34 dimmers instalados y 17 almacenados. Los elementos almacenados quedan en reserva para ser utilizados en reposiciones por daños, instalación en sala de nuevos dispositivos museográficos o en caso de modificaciones, renovaciones o complemento de las salas que componen la colección permanente del museo de Bogotá." (Subrayado y negrita fuera de texto)

La respuesta extendida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC es clara al señalar que al finalizar la obra se recibieron, pero no se instalaron, 100 bombillos led, 100 lámparas Spot Ottawa y 17 dimmers. El costo unitario de estos ítems de obra, conforme lo señalado en los documentos de estudios previos, es el siguiente:

Cuadro No. 18
Análisis precios unitarios ITEM

ÍTEM DE OBRA	ANALISIS PRECIOS UNITARIOS ITEM		VALOR ACTIVIDAD
Suministro e instalación Spot Ottawa dirigible 1 luz rosca GU 10 níquel.	Materiales	CABLE ST-C ENCAUCHETADO 3 X 16 AWG	\$2.512,80
		LUMINARIA SPOT (spot Ottawa dirigible 1 luz rosca GU10)	\$26.900
	Equipo	Andamio multidireccional 1.40 x 3.00 altura 2.00	\$2.705.75
		Herramienta menor	\$1.000
	Mano de Obra	Cuadrilla BB instalaciones	\$28.414,80

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 61 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

VALOR TOTAL ITEM DE OBRA			\$61.533,35
Dimmer Sencillo	Materiales	Dimmer sencillo giratorio 120v - 300w	\$88.508
	Mano de Obra	Cuadrilla BB instalaciones	\$13.681.20
VALOR TOTAL ITEM DE OBRA			\$102.189,20
Bombillo Led GU 10 6500K	Materiales	Bombillo Led GU 10 6500K	\$29.900
	Mano de Obra	Cuadrilla AA albañilería	\$956,75
VALOR TOTAL ITEM DE OBRA			\$30.856,75

Fuente. Elaboración Propia a partir de los documentos contractuales.

Como se puede observar, cada uno de los ítems de obra cuestionados contempla un costo de instalación representado en mano de obra, para el caso de los bombillos y dimmers; y en mano de obra, materiales y equipos, para las lámparas spot Ottawa. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se instalaron la totalidad de bombillos, lámparas y dimmers contratados, se estima como un presunto detrimento al erario el pago de los costos de instalación de los 100 bombillos, las 100 lámparas y 17 dimmers no instalados.

Para estimar el presunto daño, es necesario partir de los valores efectivamente cobrados por el contratista para la ejecución de cada uno de los ítems de obra mencionados, estimando el porcentaje de descuento aplicado a cada ítem, para luego aplicar dicho descuento al costo de la mano de obra, materiales y equipo, de los elementos no instalados, conforme se indica a continuación:

Cuadro No. 19

Análisis de precios Unitarios ítems de obra cuestionados

ITEM DE OBRA	VALOR ESTUDIO PREVIO	VALOR PACTADO EN EL CONTRATO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Suministro e instalación Spot Otlawa dirigible 1 luz rosca GU 10 niquel.	561.533.35	\$60.444,21	1.77%
Dimmer Sencillo	\$102.189,20	\$100.380,45	1.77%

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 71 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Bombillo Led GU 10 6500K	\$30.856 ,75	\$30.310,59	0,8949%
--------------------------	--------------	-------------	---------

Fuente, Elaboración Propia a partir de los documentos contractuales

Para cuantificar el presunto detrimento al erario, es necesario determinar el valor contractual de la mano de obra, materiales y herramienta necesaria para la instalación no realizada, a tal efecto, se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por el contratista a cada uno de estos conceptos: el valor unitario resultante se multiplicará por la cantidad de elementos no instalados, seguidamente se incrementará en el 28% del AIU ¹⁴ pactado, obteniendo de esta forma el monto del presunto daño.

Cuadro No. 20
Cuantificación presunto daño patrimonial instalaciones no realizadas.

ITEM DE OBRA	ANALISIS PRECIOS UNITARIOS INSTALACIÓN ITEM		VALOR UNITARIO CONTRACTUAL	VALOR TOTAL CANTIDADES NO INSTALADAS
Suministro e Instalación Spot Ottawa dirigitable luz rosca GU 10 níquel	Materiales	CABLE ST-C ENCAUCHETADO 3 X 16 AWG	\$2.468 ,32	100
	Equipo	Andamio multidireccional 1.40 x 3 .00 altura 2.00	\$2.657,85	
		Herramienta menor	\$982.3	
	Mano de obra	Cuadrilla BB instalaciones	\$27.911,85	
VALOR TOTAL INSTALACIÓN			\$34.020,32	\$3.402.032
Dimmer Sencillo	Mano de Obra	Cuadrilla BB instalaciones	\$13.439,04	17
VALOR TOTAL INSTALACIÓN			\$13.439,04	\$228.463,72
Bombillo Led GU 10 6500K	Mano de Obra	Cuadrilla AA albañilería		100
VALOR TOTAL INSTALACIÓN			\$948,18	\$94.818

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 81 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

VALOR DE LAS INSTALACIONES NO REALIZADAS		\$3.725.313,72
Administración	23%	\$856.822,15
Imprevisto	2%	\$74.506,27
Utilidad	3%	\$111.759,41
VALOR TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO		\$4.768.401,55

Los hechos expuestos tienen su causa en presuntas irregularidades en la estructuración de los documentos y estudios previos, en donde no se definió con precisión las cantidades de elementos a adquirir y de obras a ejecutar; adicionalmente, durante la ejecución del contrato la supervisión no realizó las gestiones necesarias para ajustar el valor del contrato a las cantidades de obra realmente ejecutadas, prefiriendo autorizar el pago y dar por cumplida a satisfacción obras no recibidas.

El efecto de los hechos descritos, es la presunta pérdida de recursos públicos que, en lugar de orientarse a satisfacer el interés general a través de la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, terminan formando parte del patrimonio privado del contratista quien los recibe sin que haya ejecutado las cantidades de obra contratadas.

Por lo anterior se concluye que los hechos descritos ponen de presente debilidades en el ejercicio de la supervisión al contrato de obra 313 de 2018, en especial las preceptuadas en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y literal e del artículo 118 de la ley 1474 de 2011, por lo que se formula una observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.768.401.

Valoración respuesta de la entidad

El IDPC en su respuesta argumenta lo siguiente:

"Durante el periodo de desarrollo del contrato, se tenían programados comités de obra cada ocho días, en los que se revisaban los avances, las novedades y las tareas a desarrollar a futuro, también las cantidades ejecutadas de cada ítem del contrato, en los que se iba revisando con base a relación de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 91 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

mayores y menores cantidades de obra, como en todo contrato de este tipo, que el balance presupuesta/ no excediera ni disminuyera ningún valor de los contratados siempre buscando el balance financiero, lo cual incluyó en el momento del balance final la compensación del valor del ítem en mención con otros que representaban mayores cantidades para no generar ninguna ganancia adicional o extraordinaria para ninguna de las dos partes."

Conforme la respuesta, el equipo auditor procedió a verificar si en los documentas soportes de la ejecución del contrato (tales como actas parcial y final de obra, acta de terminación, entrega y recibo de obra, informe final de supervisión y acta de . liquidación) el IDPC realizó el balance financiero del contrato, encontrando que dicha compensación del valor de los ítems cuya ejecución fue incompleta por no haberse realizado los trabajos de instalación, nunca fue objeto de análisis por otra parte de la supervisión del contrato. En dichos documentos, los ítems y cantidades de obra contratadas no presentan variación alguna respecto de las entregadas; adicionalmente, contienen afirmaciones de la supervisión según las cuales, tras la inspección y verificación total de las obras ejecutadas, se constató que las obras se ajustan a lo establecido en el contrato.

Por lo anterior, en su respuesta el IDPC no aporta prueba que desvirtúe el pago realizado por obras no ejecutadas a completitud, en consecuencia, se ratifica la observación formulada en el informe preliminar y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.768.401 fundamentada en el pago de ítems de obra que no se ejecutaron íntegramente y por dar recibido a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato de obra 313 de 2018."

ANTECEDENTES PROCESALES

Auto 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso el desglose de los hallazgos arriba relacionados, entre los que se mencionó el numeral "3.1.3.8. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 101 de 31</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018” (Folió 1 al 4 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 009 de fecha 17 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados con *“3.1.3.8.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018”* (Folios 8 al 13 algunos impresos por ambas caras)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 25 al 40 impreso por ambas caras)

Auto 003 del 27 de marzo de 2023 se inició Investigación Disciplinaria contra MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS, en su condición de Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y supervisora del contrato 313 de 2018, para la época de los hechos, (41 - 79 impresos por ambos lados)

Con Auto N° 010 de 2023 se ordena la expedición de copias a favor de la investigada (Folios 55-56 impresos por ambos lados)

Mediante Auto No. 026 del 27 de octubre de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó prorrogar el término de la investigación disciplinaria por el término de 6 meses y solicitud de pruebas. (Folios 63-71 impresos por ambos lados)

Auto No. 014 del 8 de mayo de 2024, se declaró cerrada la investigación disciplinaria y corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios. (Folio 88 a 94)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 111 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

Documentales

1. Informe de auditoría en lo que respecta al “3.1.3.8. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018*” (Folió 5 al 7 algunos impresos por ambas caras)
2. Comunicación oficial interna radicada con número 20211100140683 de fecha 27 de septiembre de 2021 (folio 16), por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica, remite a solicitud del despacho de copia íntegra del contrato 313 de 2018 (folio 17 en medio digital)
3. Comunicación oficial interna radicada con número 20211200140873 de 28 de septiembre de 2021, (folio 18) emanada de la Oficina de Control Interno, dirigida al Jefe encargado de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético (folio 19), la siguiente información: 1. Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá (anexo 1); 2. Respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar, encontrada en el (anexo 2) del folio 37 al 41, junto con el oficio de entrega 20191000051451; 3. Plan de mejoramiento, formulado con ocasión del hallazgo 3.1.3.8., el cual contó con 2 acciones evidenciadas en las filas 372 y 373 y el informe final de la contraloría de octubre de 2020, la cual se determinó como “cumplida efectiva” la acción.
4. Memorando 20235200071463 del 26 de mayo de 2023 de la Subdirección de Gestión Corporativa en el que allega certificación del extracto de la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 121 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

hoja de vida de la doctora. MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS. (folio 58).

5. Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Nación de la investigada (folio 61).
6. Memorando 20235200155673 del 27 de noviembre de 2023 (folio 76) de la Subdirección de Gestión Corporativa, que contiene respuesta a la solicitud radicada N° 20235300144063, y allegó manual de supervisión, resolución de nombramiento y posesión de la doctora. MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS (fl 76-79)
7. Memorando 20231100155223 del 24 de noviembre de 2023 (folio 51) de la Oficina Asesora Jurídica, que contiene respuesta a la solicitud radicada N° 20235300144043 y allegó acta de liquidación (fl 80-82)
8. Memorando 202411048123 del 11 de marzo de 2024 (folio 87) de la Oficina Asesora Jurídica, que contiene respuesta a la solicitud radicada N° 20245300043013, remite extracto de hoja de vida de las señoras **MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, en su condición de Subdirectora de Divulgación y Apropiación.

ALEGATOS PREVIOS

La señora MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS dentro del término otorgado presentó alegatos previos indicando que:

Como supervisora, pese a la gran carga laboral, de buena fe, atendiendo las obligaciones y funciones para el cumplimiento de los fines de la contratación, salvaguardando la confianza depositada, con lealtad, realicé todos los esfuerzos razonables y humanamente posibles para que la entidad alcanzara la finalidad perseguida con el negocio jurídico, de manera diligente, mediante el despliegue de una gestión oportuna y eficaz, con transparencia, imparcialidad y publicidad apoyada en los temas técnicos por la arquitecta Carolina Corredor Rojas del IDPC, para que la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 131 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

supervisión impartiera aprobación a los informes; documentos que Atendieron el manual de contratación, formatos del sistema de gestión documental y trámites de la entidad,

Es así como, respetuosamente considero, es errado lo afirmado por el ente de control, pues en primera medida el informe de actividades No. 2 al contrato IDPC 313-20218 presentado por el contratista mediante radicado 20185110109292 de 13 de diciembre de 2018 (visible a folio 201 del anexo contrato 313-20218 Tomo 1, en medio magnético), es claro en indicar que, en cuanto al desarrollo de la actividad 2 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AFINES, las lámparas Spot Ottawa dirigibles, se ejecutaron en su totalidad de las contratadas, como quedaron instaladas los dimers; y seguidamente indica que las que no se pudieron instalar fueron entregadas a la entidad por decisión de la supervisión para que quedaran en el almacén de la entidad como repuesto – ESE ES EL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LO QUE SUCEDIÓ CON ESTE ÍTEM, mas no que “No se instalaron la totalidad de bombillos, lámparas y dimmers contratados” como lo afirma el ente de control:

(...)

Es así, como considero que el ente de control, en un juicio de valor subjetivo, interpretó estas obligaciones, como que cada uno de los ítems de obra contemplaba un costo de instalación representado en mano de obra, para el caso de los bombillos y dimmers; y en mano de obra de materiales y equipos, para las lámparas spot Ottawa, que según este, no se instalaron la totalidad de bombillos, lámparas y dimmers contratados, cuando la realidad demuestra, que los spots ottawa con sus respectivos bombillos, FUERON SUMINISTRADOS EN SU TOTALIDAD AL IGUAL QUE LOS DIMERS CONTRATADOS, CON BASE A LA MÁXIMA CAPACIDAD DE CARGA ELÉCTRICA DE LOS RIELES INSTALADOS, QUEDARON FUNCIONANDO EN PLENO, de acuerdo con las instrucciones de la supervisión, corroborado por el equipo técnico de apoyo de la supervisión, que sirvió de sustento a la aprobación del informe.

La entidad IDPC, en la respuesta al informe auditor y en respaldo a lo realizado por esta supervisión, desestimado pero el ente de control, explicó como a la finalización del contrato, se realizaron pruebas de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 141 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

manera previa el montaje museográfico en salas, de estas luminarias, lo cual determinó la cantidad de luminarias necesarias en cada una de ellas; como que luego se solicitó para la verificación del funcionamiento de los rieles se instalara solo un spot por riel para realizar la prueba, y una vez finalizada la producción y el montaje museográfico (pruebas), finalizó la instalación de las luminarias requeridas para ambientar cada espacio según los guiones y las necesidades de exhibición y conservación, quedando entonces 205 spots con sus bombillos led instalados en sala y 100 almacenados, 34 dimers instalados y 17 almacenados en reserva para ser utilizados en reposiciones por daños, instalación en sala de nuevos dispositivos museográficos o en caso de modificaciones, renovaciones o complemento de las salas semitemporales.

Lo anterior, en cumplimiento a lo requerido por la entidad:

“4. Instalación de la iluminación museográfica requerida para garantizar la preservación de las piezas expuestas, fortalecer el concepto museológico y poner en valor la ambientación museográfica en las salas de la sede de la independencia del Museo de Bogotá. Para ello se deberá suministrar e instalar rieles de iluminación y Led dimerisables en 14 salas del museo.

Corolario de lo anterior, el haber realizado la instalación de luminarias que no se requerían al momento de realizar las pruebas, una vez suministrados e instalados los rieles de iluminación y Led dimerisables en las 14 salas del museo, hubiera constituido un detrimento, amén de la falsedad en el informe, que de haber sido así si habría dado lugar a un pago de ítems no ejecutados.

Finalmente solicitó el archivo definitivo de la investigación, por cuanto no se dio una afectación a los fines y principios y el juicio debe de ser objetivo y estar sustentado en medios de prueba, la simple presunción o el subjetivismo no puede ser el argumento de una decisión jurídica, como tampoco sobrelleva a establecer ese grado de probabilidad de verdad necesaria para poder establecer presunta responsabilidad disciplinaria que permita formular cargos, y de conformidad con los derechos fundamentales entre ellos del debido proceso, la presunción de inocencia, el indubio pro disciplinado, se resuelva la acción disciplinaria a su favor. (folio 96)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 151 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Esta Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural tiene competencia para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, pues conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, *“corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”*.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

(...)

Marco Jurídico Aplicable

Según el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o se encuentre vencido el término de la investigación, debe calificarse la investigación disciplinaria, mediante decisión motivada, evaluando el mérito de las pruebas recaudadas para decidir si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la actuación, según corresponda.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 161 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Entre tanto, en el artículo 222 del mismo código, se advierte que el funcionario de conocimiento formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a formulación de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“(…)

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación **no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).”*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 171 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El caso en estudio

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos del año 2017 y 2018, por la presunta falta en la supervisión del contrato de obra N° 313 de 2018, en las gestiones necesarias para ajustar el valor del contrato a las cantidades de obra realmente ejecutadas, prefiriendo autorizar el pago y dar por cumplida a satisfacción las obras no recibidas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 con las modificaciones de la Ley 2094 de 2021.

De conformidad con lo anterior, el problema jurídico a resolver en este caso, apunta a determinar si están o no dados los presupuestos legales para ordenar formulación de cargos en contra de la señora MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación de la planta de personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y como supervisora del contrato de obra N° 313 de 2018, para la época de los hechos, o si por el contrario, es procedente ordenar el archivo de las diligencias en su favor en razón a lo siguiente:

1. ***Durante la ejecución del contrato de obra N° 313 de 2018, la supervisión no realizó las gestiones necesarias para ajustar el valor del contrato a las cantidades de obra realmente ejecutadas, prefiriendo autorizar el pago y dar por cumplida a satisfacción las obras no recibidas.***

Para tal efecto, tenemos que la queja disciplinaria se circunscribe al hallazgo encontrado por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018 consistente en: “3.1.3.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$4.768.401) fundamentada en el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, y recibir a satisfacción elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos del contrato 313 de 2018”.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 181 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Con base en la situación fáctica descrita anteriormente, las pruebas documentales, y los alegatos rendidos por la disciplinada, considera esta Oficina que, el contrato de obra No. 313-2018, tenía como objeto la *“Ejecución de intervención menor para el inmueble ubicado en la calle 10 No 3 – 61, sede casa de la independencia del museo de Bogotá en su proyecto de renovación museológica”*, el cual ejerció control sobre la ejecución la señora Margarita Lucia Castañeda Vargas en calidad de Subdirector de divulgación y supervisora, el cual terminó el 3 de septiembre de 2018, y fue liquidado el 23 de mayo de 2019.

Desde los estudios previos de conveniencia y oportunidad de los procesos de selección abreviada de menor cuantía, se realizó con el objeto de contratar la intervención mínima del Museo de Bogotá ubicado en la calle 10 N°3-61, para prestar atención al público, seguridad de las piezas que se encuentran en exhibición, ejecución del diseño museográfico planteado en términos de iluminación y disposición de las salas de exposición, para lo cual se estableció dentro de los ítems en el punto 2.2 *DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO* en el numeral 4. *Instalación de la iluminación museográfica requerida para garantizar la preservación de las piezas expuestas, fortalecer el concepto museológico y poner en valor la ambientación museográfica en las salas de la sede casa de la independencia del Museo de Bogotá. Para ello se deberá suministrar e instalar rieles de iluminación y spots Led dimerisables en 14 salas del museo.*¹

Aunado a lo anterior, se estableció el siguiente presupuesto, forma de pago, cantidades y aceptación de la obra para el pago:

¹ Folio 16 Contrato 313 de 2018 página 6

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 191 de 31</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Las cantidades de obra relacionadas en el presupuesto corresponden a la información técnica suministrada por las consultas de precios unitarios del IDPC, acorde con las condiciones de ejecución del mismo.

Para el presente estudio previo el IDPC estima un presupuesto oficial **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$139.533.625) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, y en los cuales deba incurrir el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, discriminados así:

No. CAP	CAPITULO	VALOR
1	Estructuras de madera	1,401,470.40
2	Instalaciones eléctricas y afines	26,293,758.63
3	Carpintería metálica	15,245,063.24
4	Carpintería madera	23,104,400.00
5	Pinturas	26,236,875.00
6	Cerraduras y vidrios	3,547,910.00
7	Señalización	3,769,858.40
8	Iluminación.	9,411,308.75
VALOR TOTAL INTERVENCIÓN		109,010,644.42
	ADMINISTRACIÓN 23%	25,072,448.22
	IMPREVISTOS 2%	2,180,212.89
	UTILIDAD 3%	3,270,319.33
VALOR TOTAL INTERVENCIÓN		139,533,624.86

2.9 FORMA DE PAGO

La entidad, cancelará el valor de la obra de la siguiente manera:

- A) El 90% del valor del contrato se pagará a precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste en pagos parciales mensuales, según avance de obra reportado y aprobado por la supervisión.
- B) El 10% del valor restante corresponde a la retención de garantía, el cual se pagará al contratista una vez se hayan recibido las obras a satisfacción por parte del IDPC y previa suscripción del acta de liquidación del contrato. Todos los desembolsos estarán sujetos a la programación del PAC de la correspondiente vigencia fiscal.

2.9.2 CANTIDADES DE OBRA PARA PAGO

Las cantidades de obra se establecerán de acuerdo a la propuesta presentada, por consiguiente, las cantidades de obra reales ejecutadas, serán medidas y calculadas por el contratista y aprobadas por el Supervisor, de acuerdo con los requisitos de las especificaciones para cada ítem, y deberán ser calculadas mediante memorias gráficas y numéricas, acompañadas con registro fotográfico, debidamente suscritas por el contratista. Es de aclarar que los precios unitarios son fijos sin fórmula de reajuste. De igual manera se hará con los porcentajes de AIU incluidos en la propuesta.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 201 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2.9.3 ACEPTACIÓN DE LA OBRA PARA EL PAGO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para fines del pago al contratista, pagará parte de las obras contratadas que hayan sido terminadas por éste y que cumplan las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato. Para tal efecto el contratista presentará al Supervisor para su estudio y aprobación una relación de cantidades de obra ejecutadas, las cuales, multiplicadas por los precios unitarios fijos respectivos, corresponden al valor directo del acta parcial de obra ejecutada. Las aprobaciones de cantidades ejecutadas en los cortes de obra, no implican recibo ni aceptación de los trabajos por parte del IDPC y sólo constituyen un elemento para efectuar pagos.

En caso de que haya errores en las medidas o en los valores de obras previamente aceptadas y pagadas, el Supervisor podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato, solicitar al contratista las verificaciones y modificaciones que sean necesarias. El contratista continuará siendo responsable por las obras aceptadas y pagadas hasta la terminación de sus obligaciones contractuales, adicionalmente, estará obligado a subsanar a su costa y a entera satisfacción del Supervisor y del IDPC, cualquier alteración o defecto de las obras.

Seguidamente, se inició la ejecución del contrato N°313 de 20198 de prestación de obra, al contratista CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS del 14 de junio de 2018 por valor de \$ 137.063.873, los cuales se pagaron de acuerdo a dos informes de actividades así:

1. Acta de corte parcial de obra N° 001 por valor de \$55.694.481

	INFORME DE ACTIVIDADES	Código: GC-F-2
		Versión: 2

Actividad 1. Estructura de madera - M. O. Limpieza y retoques en carpintería.	No se ejecutó actividad alguna durante éste periodo.
Actividad 2. Instalaciones eléctricas y afines.	No se ejecutó actividad alguna durante éste periodo
Actividad 3. Carpintería metálica.	<p>Se instaló estructura para los soportes de rieles de las luminarias en un 50% de la cantidad contratada.</p> <p>Se mandó a templar y lamiar vidrio para su respectiva instalación, el avance fue del 50% de las cantidades contratadas.</p> <p>Se dejó comprada la película tipo filtro de rayos ultravioleta y se alcanzó a instalar en algunos ventanales.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 211 de 31</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

2. Acta de terminación, entrega y recibo de obra N° 002 por valor de \$ 81.368.244

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INFORME DE ACTIVIDADES</p>	<p>Código: GC-F-2</p>
		<p>Versión: 2</p>
<p>Actividad 1. Estructura de madera - M. O. Limpieza y retoques en carpintería.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la cantidad contratada era inferior a la ejecutada, se balanceo esta actividad para poder ejecutar las mayores cantidades de obra necesarias para cumplir con la limpieza y retoques de la carpintería de madera, como fueron puertas, ventanas y pasamanos.</p>	
<p>Actividad 2. Instalaciones eléctricas y afines.</p>	<p>Durante éste período se instalaron las lámparas Spot Otawa dirigibles de acuerdo como lo dispuso la supervisión del contrato. Esta actividad queda ejecutada la totalidad de lámparas contratadas, las que no se pudieron instalar por decisión de la supervisión se entregaron a la entidad contratante.</p> <p>El control de dichas lámparas se hace con los dimers que se instalaron y que al igual que lo anterior, algunos se entregaron a la supervisión para que quedaran en el almacén de la institución.</p> <p>Los conectores para rieles de iluminación se instalaron debidamente y se hizo pruebas para verificar su funcionamiento.</p> <p>Se terminó de instalar la estructura para los serenos</p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 221 de 31</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INTERVENCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL Subdirección Técnica de Intervención	Código 213-F-04-SUBI-	Página Página 1 de 2
	ACTA DE TERMINACIÓN, ENTREGA Y RECIBO DE OBRA	Fecha Enero de 2011	Versión 1

CONTRATO No. IDPC- CO-313-2018.

TIPO DE CONTRATO: OBRA

CONTRATISTA: CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS.

OBJETO: EJECUCION DE INTERVENCIÓN MENOR PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 10 No. 3 – 61 CASA DE LA INDEPENDENCIA DEL MUSEO DE BOGOTA D.C.

VALOR: \$ 137.063.872.00 – Ciento Treinta y Siete Millones Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos M/cte.

ADICIÓN No.1: NO APLICA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 14 de JUNIO de 2018. (Fecha de firma del contrato)

PLAZO: DOS (2) MESES

PRÓRROGA No.1: No aplica

SUSPENSION No. 1: No aplica.

REINICIACION No. 1: No Aplica.

BASE PRESUPUESTAL	No.	FECHA	VALOR
DISPONIBILIDAD	400	17-04-2018	\$ 139,533,625.00
REGISTRO	581		\$137,063,873.00

FECHA DE INICIACIÓN: Cuatro (4) de Julio de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN: Tres (3) de Septiembre de 2018.

SUPERVISOR: MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS

En la ciudad de Bogotá D.C., a los TRES (03) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018, el señor CARLOS MAURICIO BOHORQUEZ CAMARGO, quien actúa en representación legal del contratista y la señora MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS quien actúa como supervisor del contrato por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, suscriben la presente ACTA DE TERMINACIÓN, ENTREGA Y RECIBO DE OBRA.

Una vez realizada la inspección y verificación total de las obras ejecutadas, se constató que las obras se ajustan a lo establecido en el contrato. En consecuencia el CONTRATISTA, hace entrega real y efectiva de las obras ejecutadas a la Interventoría.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 231 de 31</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

1. CANTIDADES TOTALES DE OBRA RECIBIDAS.

Localización	DESCRIPCION	Cant.	PROCESOS REALIZADOS Y OBSERVACIONES FINALES
Casa de la Independencia , Calle 10 No. 3 – 61 de la localidad la Candelaria Bogotá D. C.	Casa de la independencia – Museo de Bogotá.	1	Intervenciones menores dentro del inmueble.

OBSERVACIONES FINALES:

NA.

Subdirección Técnica de Intervención Revisó: Subdirección Técnica de Intervención Aprobó: Director General

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	<p>INTERVENCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL Subdirección Técnica de Intervención</p>	Código	Página
	<p>ACTA DE TERMINACIÓN, ENTREGA Y RECIBO DE OBRA</p>	213-F-04-SUBI-	Página 2 de 2
		Fecha	Versión
		Enero de 2011	1

El recibo de las obras realizadas, no releva a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades y obligaciones a que hace referencia el Contrato y a las establecidas en las normas legales. EL CONTRATISTA, se compromete a mantener vigentes las demás garantías de conformidad con lo estipulado en la Cláusula de las **GARANTÍAS** del contrato, referente al cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.

En constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Terminación, Entrega y Recibo de Obra, por lo que en ella intervinieron a los **TRES (03)** días del mes **SEPTIEMBRE** del año dos mil dieciocho (**2018**).

	
<p>CARLOS MAURICIO BOHORQUEZ CAMARGO CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS. Contratista</p>	<p>MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Supervisor</p>

Conforme a lo anterior, y luego de cotejar los medios de prueba, se puede vislumbrar que desde los estudios previos, no se estableció la cantidad de spots Ottawa, bombillos led, y dimers que debían ser instalados y mucho menos cuáles los que debía adquirir la empresa contratista, por el contrario se indicó

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 241 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

que las cantidades serían medidas y calculadas. En relación a los precios, tampoco se informó cuáles serían los precios unitarios y el ajuste de los mismos.

Aunado a lo anterior la empresa CBC Ingeniería Civil y Mantenimiento SAS, dejó constancia que en almacén quedaron los elementos que no fueron instalados, lo que fue revisado y aprobado por la supervisión, sin que se observara el sobrecosto o pago de obra no realizada, aunado a que el contratista le fue pagado de manera oportuna la remuneración pactada.

De otro lado, el informe de la Contraloría concluyó que se advirtieron deficiencias en la supervisión del contrato consistente en el pago de obras que no fueron ejecutadas conforme lo estipulado en el anexo técnico, específicamente los ítems de obra relacionados con iluminación e instalaciones eléctricas y afines, por lo tanto, el Ente de Control requirió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que informara la cantidad final de dimmers instalados, de lámparas spot **Ottawa** instaladas y de bombillos LED instalados, respuesta que otorgó el IDPC el 8 de julio de 2019, manifestando que quedaron 205 spots con sus bombillos led instalados en sala y 100 almacenados, 34 dimmers instalados y 17 almacenados *“Los elementos almacenados quedan en reserva para ser utilizados en reposiciones por daños, instalación en sala de nuevos dispositivos museográficos o en caso de modificaciones, renovaciones o complemento de las salas que componen la colección permanente del museo de Bogotá.”*, por lo tanto se estableció como **irregularidad que no se instalaron, 100 bombillos led, 100 lámparas Spot Ottawa y 17 dimmers**, y que el presunto detrimento por las instalaciones no realizadas, es por el valor de **\$ 4.768.401,55**. (El subrayado es nuestro)

Es preciso aclarar que la Contraloría indicó que las presuntas irregularidades tienen su génesis en la estructuración de los documentos y estudios previos, dado que no hubo precisión con las cantidades de elementos a adquirir y de obras a ejecutar; aunado a que durante la ejecución del contrato la supervisión no realizó las gestiones necesarias para ajustar el valor del contrato a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300153933</p> <p>Fecha: 17-09-2024</p> <p>Pág. 251 de 31</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Frente a este tópico, es necesario indicar que como se dijo anteriormente el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, en respuesta al informe preliminar, fue claro en indicar:

Desde el punto de vista conceptual, la actualización, el reajuste o simplemente el ajuste de precios es un instrumento que se utiliza para restablecer de manera automática o para mantener de forma constante la ecuación o equivalencia económica originalmente pactada entre los precios y la prestación prevista por las partes, en los contratos conmutativos, onerosos, bilaterales o sinalagmáticos perfectos y de ejecución sucesiva.

El fin de este instrumento es corregir y estabilizar los precios y mitigar el impacto que pueden ocasionar las variaciones de estos, por los fenómenos señalados (fluctuación de la oferta y la demanda, inflación, devaluación o revaluación en niveles previsible, claro está), en la economía del contrato.

El ordenamiento jurídico actual no prevé un sistema determinado de reajuste de precios, razón por la que las partes deben pactarlos “ex contractu”. Varias son las técnicas para corregir o reajustar los precios de los contratos, aunque las más recurridas son las que prevén la utilización de fórmulas polinómicas múltiples, sistemas de partidas o ítems, fórmula polinómica única e índices estadísticos¹, todo lo cual debe estar concebido en función de los factores que inciden en los costos² de ejecución del contrato.

(...)

Bajo esta modalidad de contratación, cuando se presentan mayores cantidades de obra, las partes saben exactamente cuál o cuáles ítems se afectan, por ende, no deben entrar en discusión sobre los precios; además, al momento de ajustar estos últimos, las partes también saben exactamente cuáles insumos resultan afectados por la variación de precios y sólo a tales ítems se les aplicaría la fórmula o fórmulas de reajuste, según el caso.

La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 261 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable

El artículo 5 (numeral 1) de la Ley 80 de 1993 dispone que, para la realización de los fines que se persiguen con la contratación estatal, los contratistas tienen derecho "...a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato..."

El principio de equilibrio económico del contrato se concreta en mandatos jurídicos de orden imperativo, que fungen como límites de la autonomía de la voluntad de las partes y, por ello, no pueden ser desconocidos por éstas al momento de estructurar el contrato, porque, de lo contrario, se modificaría la naturaleza del mismo.

Por su parte, la señora Margarita en sus alegatos le explicó a este despacho, que las lámparas Spot Otawa, bombillos y los dimers se ejecutaron en su totalidad de las contratadas, y las que no se pudieron instalar fueron entregadas a la entidad por decisión de la supervisión, que el Ente de Control en un juicio de valor subjetivo, interpretó que dentro de las obligaciones cada uno de los ítems de obra contemplaba un costo de instalación representado en mano de obra, para el caso de los bombillos y dimmers; por lo que las luminarias que quedaron en reserva en el almacén para ser utilizados en reposiciones por daños, instalación en sala de nuevos dispositivos museográficos o en caso de modificaciones, renovaciones o complemento de las salas, lo que no se puede configurar como un detrimento.

Con lo expuesto en precedencia, se observa que para el ente de control hubo detrimento de los recursos públicos, por cuanto se recibió la obra, sin que se hubiera ejecutado las cantidades de obra contratadas en el Contrato N° 313, pese a ello, enfatizó que esta presunta irregularidad tuvo su causa en la estructuración de los documentos y estudios previos, por cuanto no se precisó las cantidades de elementos a adquirir y de obras a ejecutar, desde esta circunstancia, no es posible determinar si al final de la obra, los bombillos, lámparas Spot Ottawa y los dimmers que quedaron sin instalar, eran las cifras

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 271 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

correctas, como tampoco claramente establecer cuál era la actualización, el reajuste o simplemente el ajuste de precios adecuado para establecer el detrimento.

De igual importancia, no se puede desconocer lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, dado que no es culpa del contratista que durante el desarrollo de la obra, las instalaciones eléctricas se realizaran en cantidad menor a las pactadas, dado que ya se había adquirido la totalidad de los elementos contratos, para el caso concreto, esto es: bombillos, lámparas y dimmers. Como aclaró la disciplinada, el hecho de no haber realizado la instalación de luminarias que no se requerían al momento de realizar las pruebas, una vez suministrados e instalados los rieles de iluminación y Led dimerisables en las 14 salas del museo, se podría haber constituido un detrimento y una falsedad en el informe, que habría dado lugar a un pago de ítems no ejecutados, por lo tanto quedaron dispuestos en el almacén de la entidad los elementos en mención para la reposición en caso de daño.

Por consiguiente, no se evidencia que la investigada de manera descuidada hubiera omitido supervisar la obra, respecto de la instalación de las luminarias, por cuanto con las pruebas recaudadas, no existe prueba de ello y mal haría esta Oficina de Control Interno Disciplinario, en llamar a responder a la funcionaria disciplinable y en consecuencia deberá darse aplicación al principio de presunción de inocencia, en tanto, no ha sido posible desvirtuar el mismo con las actuaciones procesales hasta aquí surtidas, pues fíjese que, el artículo 222 del C.G.U., establece que la formulación de cargos procederá cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, sin que en este caso se encuentren acreditados tales presupuestos.

El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 14o. *El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 281 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable (cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad).

Debe traerse a colación por parte de esta Decisión, que los artículos 148 y 159 de la Ley 1952 de 2019, imponen al operador disciplinario la obligación de buscar la verdad real, investigando con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestran la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, así como aquellos hechos que tiendan a demostrar la inexistencia de la falta, por tanto, ante la duda que se genera en las presentes diligencias, se debe favorecer al disciplinable, en concordancia con el principio de in dubio pro disciplinado.

En lo que respecta al principio de *in dubio pro disciplinado*, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-244 de 1996, ha dicho lo siguiente:

“El “in dubio pro disciplinado”, al igual que el “in dubio pro reo” emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado.

Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado”.

A su vez, en la Sentencia C-003 de 2017, se indicó:

“3.1.3. La presunción de inocencia se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 291 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución: (i) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11º, reafirma el carácter fundante de la presunción, por virtud del cual: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; (ii) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por Colombia a través de la Ley 16 de 1974, establece en su artículo 8º que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)”. (iii) El artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

Por consiguiente, se tiene que, la presunción de inocencia es un principio fundamental que va entrelazado con el debido proceso en las actuaciones judiciales, y su connotación es tan apremiada, que no solo es protegido constitucionalmente, sino mediante varios tratados que integran el bloque de constitucionalidad, siendo casi que obligatoria su aplicación, cuando se presente una duda razonable que no se hubiese podido eliminar por parte del operador jurídico.

Y es que, en el caso bajo estudio, con el material probatorio obrante no se ha podido despejar a cabalidad la duda, frente al hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por el presunto detrimento en la cuantía de (\$4.768.401), por el pago de ítems de obra que no fueron ejecutados íntegramente, dentro del contrato N° 313 de 2018, pues no se encuentra prueba fehaciente que denote su posible actuar irregular, sin que pueda esta Oficina, basarse en supuestos carentes de respaldo para endilgar responsabilidad disciplinaria a la aquí enjuiciada.

Como se ha indicado, el artículo 26 *ibidem*, establece categóricamente que solo constituye falta disciplinaria, aquella conducta desplegada por el servidor público, que tenga la potencialidad de configurar un quebrantamiento

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 301 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

injustificado del deber funcional, situación que no se advierte en el presente caso, por lo que, lo ajustado a derecho es **abstenerse de formular cargos en contra del funcionario investigado**, y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de las diligencias en su favor.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de formular cargos disciplinarios contra la señora **MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.254 en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio, de la planta de persona del IDPC y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 009-2021** por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** la presente decisión por medio del correo electrónico castanedavargas@gmail.com y castanedavargas@hotmail.com, previa autorización escrita de la investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300153933 Fecha: 17-09-2024 Pág. 311 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20245300153933 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 17-09-2024 15:51:45
Proyectó:	VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 119dabaae1bf30982b0e40bc47c55b0d021ee09321d1a9e2151f72bec12e1685 Codigo de Verificación CV: c56e2	